

Muebles Modulares

32590

13591

Quito, 28 de octubre de 2002

Doctora

PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ

**DIRECTORA DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Ciudad.-

Carmona
28 OCT. 2002

13591

Dr. Piedad
29.10.02
1216

De mi consideración:

En referencia a su oficio OF.SC.SG.RS.02 con fecha 10 de octubre del presente; adjunto remito la copia de la escritura pública protocolizada de la empresa Muepramodul Cia. Ltda., con todos los requerimientos exigidos por la Ley de Compañías, para que se proceda a legalizar la nómina de accionistas de la compañía, documento que necesitamos en forma urgente para realizar trámites en el Servicio de Rentas Internas.

Por la inmediata atención a este pedido urgente, me suscribo de usted.

Atentamente,

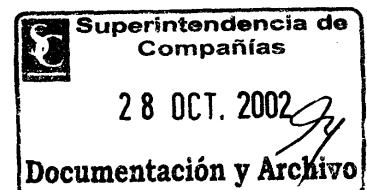
Carlos Maldonado D.
CARLOS MALDONADO D.

GERENTE GENERAL

RUC #: 1790346536001

OK
INGRESAR AL SISTEMA
LA CEDION DE PARTICIPACIONES
Y SU VALOR NOMINAL.
2002.10.29

Nota: Expediente # 13591



PLANTA INDUSTRIAL:

Autop. Los Chillos Km 6 vía a Guangopolo 5ta. Transv.
Teléfonos: 2342-619 2604-840 • Fax: 2604-891 • QUITO
muepram@punto.net.ec

SALA DE EXHIBICION:

C.C.Dicentro Local 8 Av. Al Parque
Teléfonos: 2445-335 2445-332 • Fax: 2446-999 2921-639 QUITO
h2000@punto.net.ec
C.C.Dicentro Local 37 Av. J. Tanca Marengo Km. 2.5
Teléfonos: 2244-247 Fax: 2242-109 GUAYAQUIL

Gerente General del Banco del Pichincha C.A., según consta de los documentos habilitantes que se agregan.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E N O R N O T A R I O ":

Sírvase hacer constar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la siguiente Cesión de Participaciones: P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, los señores: UNO PUNTO UNO.- Cónyuges Alejandro Maldonado Dávila y María Amparo Endara Peñaherrera, por sus propios y personales derechos, en calidad de CEDENTES, UNO PUNTO DOS.- Y, por otra parte, Juan Carlos Arias Velasco, en su condición de Presidente Ejecutivo Gerente General, del BANCO ASERVAL, administrador del FIDEICOMISO MUEPRAMODUL, en calidad de CESIONARIO.- Los comparecientes son mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- S E G U N D A: ANTECEDENTES.- Dos punto uno.- Mediante escritura pública otorgada el siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Segundo de este cantón, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número dieciocho, con fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho, se constituyó la compañía denominada MUEPRAMODUL C. LTDA. DOS PUNTO DOS.- La Junta

General Extraordinaria Universal de Socios de MUEPRAMODUL C. LTDA., reunida el veinte y seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, resolvió por unanimidad de votos, autorizar a su socio señor Alejandro Maldonado Dávila, para que ceda y transfiera participaciones de mil sucres (S/.1.000,00) cada una, equivalentes a CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 112'500.000,00), a favor del cesionario, FIDEICOMISO MUEPRAMODUL, administrador por el BANCO ASERVAL.- DOS PUNTO TRES.- En esta misma fecha, en unidad de acto y en un sólo instrumento, se suscriben la escritura pública de cesión de participaciones hecha por Alejandro Maldonado Dávila a favor del FIDEICOMISO MUEPRAMODUL y el contrato de fideicomiso, suscrito entre los cónyuges señores Alejandro Maldonado Dávila y Amparo Endara (constituyentes o fideicomitentes); el Banco del Pichincha C.A. (beneficiario de la garantía o banco); y, el Banco Aserval S.A. (fiduciario).- T E R C E R A: CESION DE PARTICIPACIONES.- Con estos antecedentes, el Cedente procede a efectuar la siguiente cesión de participaciones, de la compañía MUEPRAMODUL C. LTDA., a título de fideicomiso mercantil.-

<u>CEDENTE</u>	<u>CESIONARIO</u>	<u>NUMERO DE PARTICIP.</u>
ALEJANDRO MALDONADO	FIDEICOMISO	
DAVILA	MUEPRAMODUL	112.500
	TOTAL:	112.500
		=====

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

En consecuencia, el Cedente transfiere a favor del Cesionario, todos los derechos y obligaciones que tenia en la compañía MUEPRAMODUL C. LTDA., sobre el total de las participaciones que son motivo de este contrato.- C U A R T A : GASTOS . - Los gastos que demande la celebración de la presente escritura pública, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, serán de cuenta del Cedente.- Q U I N T A : ACEPTACION.- Los contratantes por los derechos que representan, aceptan el presente contrato en toda sus partes.- S E X T A : INSCRIPCION.- Cualesquiera de las partes contratantes, o el señor Notario actuante, quedan facultados para por si o por interpuesta persona, solicitar y obtener la inscripción de la presente escritura pública de cesión de participaciones, en el Registro Mercantil correspondiente.- S E P T I M A : RAZONES . - Conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo ciento quince de la Ley de Compañías: Siete punto uno.- Sirvase señor Registrador Mercantil, sentar razón, al margen de la inscripción referente a la constitución de Muepramodul C. Ltda. Siete punto dos.- Así como señora Notaria Segunda, dignese sentar razón, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de Muepramodul C. Ltda. O C T A V A: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a la presente escritura, como documentos habilitantes, los siguientes: Ocho punto uno.- La certificación del gerente general de Muepramodul C. Ltda. Ocho punto dos.- Nombramiento de presidente ejecutivo gerente general del Banco Aserval S.A. CONCLUSION .- Usted, señor Notario, se

dignará anteponer y agregar las demás formalidades de estilo, confiriéndome cuatro copias certificadas e igual número de copias simples de este instrumento.- firmado) Doctor Fernando Salgado Salgado, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y tres.-

CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA.- "SEÑOR NOTARIO": En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Garantía, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por una parte, los cónyuges señores Alejandro Maldonado Dávila y Amparo Endara, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por lo que representan en la sociedad conyugal a quienes en adelante se les referirá como los CONSTITUYENTES O FIDEICOMITENTES; comparecen también el BANCO DEL PICHINCHA C.A., debidamente representado por su Gerente General señor Antonio Acosta Espinosa, conforme consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la que se llamará también "BENEFICIARIO DE LA GARANTIA O BANCO". Además comparecen para los efectos que se indican en este acto fiduciario, BANCO ASERVAL S.A., debidamente representado por su Presidente Ejecutivo Gerente General, señor Juan Carlos Arias Velasco, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, y a quien para efectos del presente se le conocerá como FIDUCIARIO. SEGUNDA:

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- BANCO ASERVAL S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno numeral r), de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se encuentra facultado para actuar como fiduciario de fideicomisos mercantiles. DOS PUNTO DOS.- En el registro oficial número cincuenta y siete del cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, se encuentra publicada la resolución por la cual la Junta Bancaria, reformó el Reglamento sobre Categorización y Valorización de Garantías Adecuadas, en virtud del cual se reconoce a la "Garantía Fiduciaria", la calidad de garantía adecuada.- DOS PUNTO TRES.- Los CONSTITUYENTES, son propietarios de la totalidad de participaciones de la compañía, MUEPRAMODUL CIA. LTDA., las mismas que son transferidas en este mismo acto mediante escritura pública de Cesión de Participaciones al presente Fideicomiso. La compañía MUEPRAMODUL CIA. LTDA., está constituida bajo las leyes de la República del Ecuador y que tiene como objeto social el determinado en el artículo segundo.-DOS PUNTO CUATRO.- Los CONSTITUYENTES, han expresado el interés de garantizar con el patrimonio que se transfiere al FIDUCIARIO, por el presente instrumento, las obligaciones que los CONSTITUYENTES, individual o conjuntamente, por sus propios derechos o los derechos que representan en la sociedad conyugal, o la compañía MUEPRAMODUL CIA. LTDA., hayan contraído o contrajeran en el futuro, directa o indirectamente en favor del BANCO DEL PICHINCHA C.A. DOS PUNTO CINCO .- De su parte el BANCO DEL PICHINCHA C.A., a

para el cumplimiento de los encargos lícitos instituidos por los CONSTITUYENTES. Por lo expuesto, en la transferencia a título de fideicomiso no existe precio a convenirse ni tampoco responde tal transferencia a donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES.- S E X T A : PATRIMONIO AUTONOMO.- El PATRIMONIO AUTONOMO que se constituye por el presente instrumento, denominado "FIDEICOMISO" (en adelante el FIDEICOMISO), estará conformado por lo siguiente: La totalidad de las participaciones de la compañía MUEPRAMODUL CIA. LTDA., conforme se detallan de la escritura pública de Cesión. Los dividendos o utilidades generados por las participaciones de la compañía MUEPRAMODUL CIA. LTDA., que se transfieren por este acto, y que la Junta General haya resuelto distribuir las, las mismas que acrecerán al patrimonio autónomo; sin embargo, el FIDUCIARIO podrá entregar los mismos a los CONSTITUYENTES cuando, el FIDUCIARIO haya recibido una autorización expresa en ese sentido del BANCO DEL PICHINCHA C.A. El FIDUCIARIO, los CONSTITUYENTES y el BENEFICIARIO, establecen como constancia de la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO, la suscripción de la presente escritura pública.- El PATRIMONIO AUTONOMO que se constituye en virtud del presente instrumento es independiente del FIDUCIARIO, así como de los CONSTITUYENTES, y del BENEFICIARIO así como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios que sean por el FIDUCIARIO.- El FIDEICOMISO no puede

Administrador
DE RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

RUBEN DARIO ESPINOSA I
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

ser objeto de medidas o providencias preventivas, ni embargado por deudas u obligaciones de los comparecientes, y estará afecto única y exclusivamente a la finalidad de este contrato de fiducia, en los términos y condiciones señaladas en el presente instrumento.- El PATRIMONIO AUTONOMO, de conformidad con lo establecido en los artículos cuatro y noventa y cuatro de la Ley de Régimen Tributario Interno, será sujeto pasivo de tributos, los mismos que en caso de existir serán cancelados por el FIDUCIARIO con cargo al PATRIMONIO AUTONOMO.- El FIDUCIARIO actuará de conformidad con las disposiciones tributarias pertinentes. No existirá solidaridad tributaria, ni laboral del Fiduciario ni del Fideicomiso Mercantil entre sí, ni con los CONSTITUYENTES ni con el Beneficiario por los tributos que ellos deban declarar y pagar.- S E P T I M A: CUSTODIA Y TENENCIA.- Los valores fideicometidos en virtud de este contrato, estarán bajo la custodia del FIDUCIARIO, por lo que éste responderá frente al BENEFICIARIO y FIDEICOMITENTES, por los daños y perjuicios que puedan derivarse del descuido de la custodia y el mal o indebido uso que de al bien fideicometido.- O C T A V A: INSTRUCCIONES.- Para la cabal ejecución del presente contrato los FIDEICOMITENTES imparten las siguientes instrucciones al FIDUCIARIO.- Uno.- Que el FIDUCIARIO se encargue y sea responsable de la custodia, tenencia física y administración de la totalidad de las participaciones transferidas al presente fideicomiso. Dos.- A la terminación del presente fideicomiso mercantil, por el

cumplimiento de una de las condiciones previstas en el presente, FIDUCIARIO restituirá el patrimonio constitutivo del fideicomiso mercantil a los CONSTITUYENTES o al BENEFICIARIO de la garantía, según sea el caso. Tres.- El FIDUCIARIO designará como administradores de la compañía MUEPRAMODUL CIA. LTDA., por el periodo de un año, a los CONSTITUYENTES o a las personas a quienes ellos determinen, con las facultades que les otorgue el contrato social o el FIDUCIARIO, para que ejerzan la representación judicial y extrajudicial de la compañía y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que impliquen reforma de éste, y aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla con su objeto. Sin embargo, el BENEFICIARIO de la garantía podrá solicitar al FIDUCIARIO, la remoción de los administradores, cuando pruebe que su gestión es contraria al objeto social, o que está orientada a causar perjuicio a sus intereses, para cuyo efecto solicitará al FIDUCIARIO que designe a los nuevos administradores, quienes deberán tener experiencia en el manejo del negocio y su nombramiento no tendrá vigencia mayo a un año. Cuatro.- El FIDUCIARIO sin necesidad de requerimiento judicial o notarial, ni de ningún otro trámite, y una vez que hubiera recibido por parte del BANCO DEL PICHINCHA C.A., una certificación de que los CONSTITUYENTES o la compañía MUEPRAMODUL, no han cumplido con las obligaciones contraídas con esa institución, en los

DR RUBEN DARIO
ESPINOSA L.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

términos y condiciones establecidos en el documento que las origine, procederá a transferir, mediante cesión y de conformidad con la Ley, el certificado de aportación y demás bienes que conformen el patrimonio del fideicomiso al BANCO DEL PICHINCHA C.A., con la finalidad de extinguir los créditos u obligaciones constituida a su favor, de conformidad con el artículo ciento veinte y uno (art.121) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Sin embargo, el BANCO DEL PICHINCHA C.A., tendrá la facultad de solicitar al FIDUCIARIO que previo a transferirle las participaciones de la compañía MUEPRAMODUL CIA. LTDA., oferte al mercado durante un periodo que lo definirá el BANCO, éstas participaciones, para que con su producto, en caso de que el precio de oferta sea aceptable al BENEFICIARIO de la garantía, se paguen las obligaciones garantizadas y el remanente en caso de existir se restituya a los CONSTITUYENTES.- Cinco.- Que el Fiduciario emita un Certificado de Fiducia en Garantía a favor del BENEFICIARIO de la garantía que es BANCO DEL PICHINCHA C.A., en el cual se certificará su calidad de BENEFICIARIO del cien por ciento del fideicomiso. Se mencionará, además en el Certificado, la fecha de otorgamiento de esta escritura pública y el Notario ante quien se la celebró, y la constancia de que el BENEFICIARIO acepta a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato de Fiducia Mercantil, cuyo texto declara conocer. Seis.- Cumplir con las obligaciones tributarias impuestas por las leyes sea en lo que se refiere al cumplimiento de deberes formales como

responsable tributario, así como al pago de impuestos y demás gravámenes a los que se sujete el FIDEICOMISO MERCANTIL, contando con los fondos que para tales efectos entregarán los CONSTITUYENTES.- N O V E N A: GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.- Se consideran como gastos a cargo de los CONSTITUYENTES: Uno.- La remuneración del FIDUCIARIO por la constitución y administración del presente fideicomiso.- Dos.- Los honorarios y gastos en que incurra el FIDUCIARIO para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan. Tres.- Los gastos de constitución, impuestos y demás en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato.- D E C I M A : OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Ley y en el presente instrumento son obligaciones del FIDUCIARIO las siguientes: Uno.- Administrar el FIDEICOMISO y realizar diligentemente como titular del dominio sobre el mismo, todos los actos, contratos, negocios y gestiones necesarias para la consecución de la finalidad convenida, ciñéndose a las instrucciones contenidas en este instrumento, a las disposiciones legales y reglamentarias sobre fideicomiso mercantil y a las resoluciones que sobre la materia impartan las autoridades competentes. La obligación de administrar el fideicomiso es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias, respondiendo hasta de la culpa leve en el desarrollo de su gestión. El FIDUCIARIO no garantiza al

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

4854

BENEFICIARIO la obtención de un rendimiento determinado, se obliga al desarrollo de una gestión con el objeto de garantizar el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente contrato así como precautelar los derechos de los BENEFICIARIOS observando para el efecto lo estipulado en el presente instrumento.- Dos.- Mantener el PATRIMONIO AUTONOMO separado de su propio patrimonio y de los demás que administre en virtud de otros fideicomisos mercantiles, así como llevar contabilidad independiente de este PATRIMONIO AUTONOMO. La contabilidad se llevará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.- Tres.- Ejercer la titularidad del fideicomiso sobre el PATRIMONIO AUTONOMO para la protección y defensa del bien que lo integra.- Cuatro.- Guardar sigilo y reserva sobre las instrucciones de los CONSTITUYENTES y sobre la administración del fideicomiso mercantil.- Cinco.- Rendir cuentas de su gestión de manera semestral.- Seis.- Cumplir con el pago de impuestos y demás gravámenes en que se incurran con ocasión, perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato con cargo al PATRIMONIO AUTONOMO. En caso de venta del bien fideicometido éstos se realizarán con cargo al comprador.- Siete.- Terminar el fideicomiso mercantil por el cumplimiento de las causales y efectos previstos en el contrato.- D E C I M A P R I M E R A. DERECHOS DEL FIDUCIARIO.- Uno.- Percibir el honorario pactado por su gestión. Dos.- Exigir de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIO el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae por el presente instrumento.-

Tres.- Las demás reconocidas por Ley o por este contrato.-

D E C I M A S E G U N D A: OBLIGACIONES DE LOS

CONSTITUYENTES.- Son obligaciones de los CONSTITUYENTES

además de las establecidas en la Ley y en este contrato,

las siguientes: Uno.- Ceder y transferir la totalidad de

las participaciones de la compañía MUEPRAMODUL CIA. LTDA.,

al patrimonio autónomo a título de Fideicomiso Mercantil

Irrevocable de Garantía, a fin de que el FIDUCIARIO pueda

cumplir con las instrucciones que se establecen en la

presente escritura.- Dos.- Los CONSTITUYENTES declaran que

la totalidad de las participaciones son de su exclusiva

propiedad y se encuentran libre de gravámenes. Tres.- A

reembolsar al FIDUCIARIO, los gastos en que hubiere causado

en el cumplimiento del objeto del fideicomiso.- D E C I M A

T E R C E R A: DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Además de

aquellos determinados en la Ley son derechos del

BENEFICIARIO: Uno.- Instruir al FIDUCIARIO para que le

transfiere el certificado de aportación y demás bienes que

conformen el patrimonio autónomo, cuando los CONSTITUYENTES

o la compañía MUEPRAMODUL CIA. LTDA., se hubieren

constituido en mora por más de treinta días, en el pago de

sus obligaciones que han contraído con el BANCO DEL

PICHINCHA C.A. Dos.- Ejercer la acción de responsabilidad

contra el FIDUCIARIO, cuando compruebe que éste ha

realizado su gestión de una manera negligente a través de

un fallo arbitral, por lo que podrá impugnar los actos de

disposición de bienes del PATRIMONIO AUTONOMO realizados

DR. RUBEN DARIO

ESPINOSA I.

NOTARIO

DECIMO PRIMERO

QUITO - ECUADOR

NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

por el FIDUCIARIO en contra o inobservando las instrucciones contenidas en este instrumento y solicitar la restitución de los mismos. Tres.- Exigir al FIDUCIARIO el ejercicio de acciones conservatorias, para evitar que los valores transferidos sufran pérdidas o menoscabo, pudiendo por sí mismo, oponerse a medidas preventivas contra los bienes.- Cuatro.- Impugnar los actos celebrados por el Fiduciario contra las instrucciones expresas de los CONSTITUYENTES y del BENEFICIARIO, o en exceso de sus atribuciones.- D E C I M A C U A R T A: REMUNERACION DEL FIDUCIARIO.- Corresponde al FIDUCIARIO los siguientes honorarios: Por la constitución y administración del presente fideicomiso mercantil, hasta por el periodo de un año, la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, por una sola vez a la suscripción del presente instrumento.- D E C I M A Q U I N T A: DURACION.- El contrato de fideicomiso que se constituye por este instrumento estará vigente mientras no se hubieren extinguido las obligaciones que los CONSTITUYENTES o la compañía MUEPRAMODUL CIA. LTDA., hubieren contraído con el BANCO DEL PICHINCHA C.A. D E C I M A S E X T A: TERMINACION.- Son causas de terminación de este contrato además de las estipuladas en la Ley: Uno.- Por cumplirse la finalidad para el cual fue constituido. Dos.- Por acciones legales de los acreedores anteriores a la constitución de este fideicomiso mediante el ejercicio de la acción pauliana, y que se compruebe mediante acto ejecutoriado emitido por autoridad competente. Tres.- Por mutuo acuerdo

entre el BENEFICIARIO con el FIDUCIARIO siempre y cuando el FIDUCIARIO considere que no se están afectando derechos de terceros de buena fe. Cuatro.- Por sentencia ejecutoriada en que se determine que el contrato de fideicomiso fue constituido en perjuicio de los acreedores anteriores al encargo fiduciario. Cinco.- Por las demás causales previstas por la ley y que no se opongan a la naturaleza del Fideicomiso Mercantil.- D E C I M A S E P T I M A: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO.- Para la liquidación del fideicomiso y de verificarse alguno de los eventos señalados en la cláusula precedente el FIDUCIARIO procederá a liquidar el FIDEICOMISO para lo cual observará las siguientes reglas: Uno.- Todas las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO pendientes de pago y que no puedan cancelarse con los recursos del mismo, se trasladarán automáticamente a los CONSTITUYENTES.- Dos.- El FIDUCIARIO rendirá cuenta final de su gestión al BENEFICIARIO y a los CONSTITUYENTES y les informará sobre el estado del PATRIMONIO AUTONOMO enviando la comunicación correspondiente. Dichas cuentas se entenderán aprobadas si no son objetadas dentro de los diez días hábiles siguientes al del envío.- Tres.- Luego de vencido esos diez días, el FIDUCIARIO levantará un acta la cual para todos los efectos legales se tendrá como la liquidación final del PATRIMONIO AUTONOMO.- Cuatro.- Si el BENEFICIARIO o los CONSTITUYENTES no estuvieren de acuerdo con las cuentas, con los términos de ejecución del contrato, o con la liquidación, podrán

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
DECIMO PRIMERO DEL CANTON

PA/DR

dejar constancias que considere, las cuales se incorporarán a la correspondiente acta, pero tal circunstancia no impedirá que se evacue la liquidación, y si las diferencias persisten, el BENEFICIARIO o los CONSTITUYENTES interesados deberán recurrir al arreglo directo de conflictos y al arbitraje al que se refiere el presente contrato.- D E C I M A O C T A V A.- En caso de liquidación del FIDUCIARIO, la administración del FIDEICOMISO pasará a otra entidad debidamente autorizada. De igual manera se deja expresa constancia que el FIDUCIARIO no ha rendido ninguna caución con relación a este contrato.- Por medio de la presente los CONSTITUYENTES declaran con juramento que la totalidad de las participaciones de la compañía MUEPRAMODUL CIA. LTDA., que se ceden y transfieren en este acto al fideicomiso, tienen un origen lícito y en especial no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, y además la transferencia no excede el valor de la porción de bienes que pueden disponer, y no tiene por objeto irrogar perjuicios a terceros ni a acreedores ni existe una causa u objeto ilícito que haya motivado el acto jurídico fiduciario.-

D E C I M A N O V E N A: CONTROVERSIAS.- Las partes convienen que en caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del negocio fiduciario, éstas serán resueltas mediante procedimientos de arreglo directo de diferendos, pudiendo también dar curso a la mediación; para tal efecto las partes dispondrán de diez días hábiles

contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo. Evacuada la etapa de arreglo directos las diferencias serán resueltas por el procedimiento arbitral, para lo cual las partes resuelven someterse a la resolución de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.- V I G E S I M A: ACEPTACION Y RATIFICACION.- El FIDUCIARIO acepta la transferencia y encargo objeto del FIDEICOMISO MERCANTIL realizado por los CONSTITUYENTES mediante este contrato en los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- Hasta aquí, la m i n u t a que se halla firmada por el Doctor Mario Larrea, Abogado con matrícula profesional número tres mil veinte y dos, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta Escritura por mí, el N o t a r i o firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

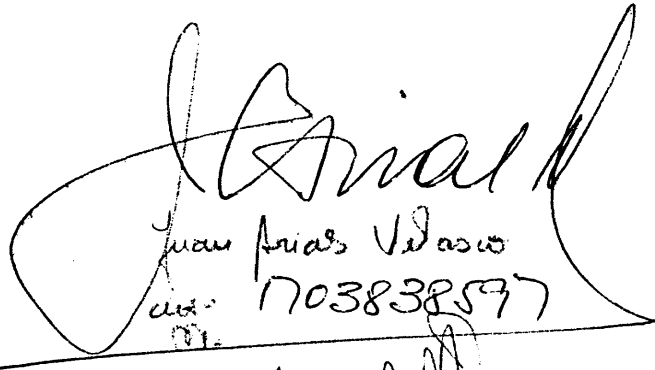
Ricardo Maldonado
 cid= 170152148-4
 CY:

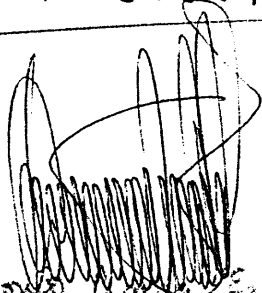


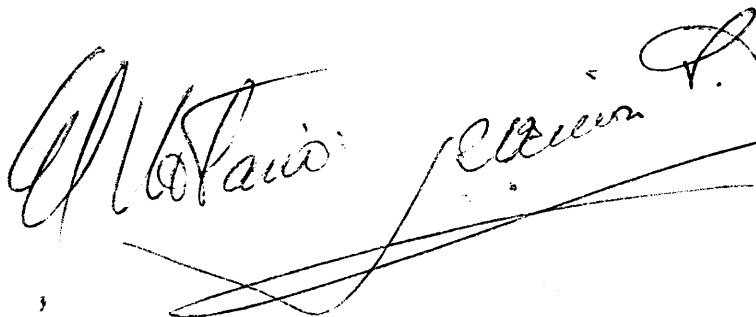
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDORRO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Angelo Edo Palomares
Mario Eudara

cel: 1703591915
M.


Juan Prias Velasco
cel: 1703838597
M.


Antonio Juan Espinoza
cel: 1703354033
M.


Mario Eudara





29 de febrero de 1996

Señor Economista
JUAN CARLOS ARIAS VELASCO
Presente

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente del Directorio de BANCO ASERVAL S.A., tengo la satisfacción de comunicarle a Usted, la designación de Presidente Ejecutivo-Gerente General BANCO ASERVAL S.A., por un periodo de dos años, conforme a la designación realizada por el Directorio de la Compañía en sesión del 9 de febrero de 1995.

Usted tendrá la representación legal del Banco Aserval S.A, y todas las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social.

Aserval Compañía Financiera S.A., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Cuenca Dr. Rubén Vintimilla Bravo, el 4 de octubre de 1990, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 22 de enero de 1991, con el número 23 y anotado bajo el número 312 del repertorio.

La Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SB-96-0080 del 2 de enero de 1996, aprobó la conversión de Aserval Compañía Financiera S.A, a BANCO ASERVAL S.A. La escritura pública de conversión a banco, aumento de capital autorizado, cambio de objeto social y reforma integral del estatuto social, se otorgó el 28 de diciembre de 1995, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Jorge Campos, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el 18 de enero de 1996, bajo el repertorio número 1135.

J. Nieto
Iván Nieto
Presidente del Directorio

ACEPTACION:
Acepto el nombramiento que antecede y agradezco.
Quito, 29 de febrero de 1996

JUAN CARLOS ARIAS VELASCO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 108 del Registro de Libranzas Tomo 127 - 5 MAR. 1996
Quito, a

REGISTRO MERCANTIL

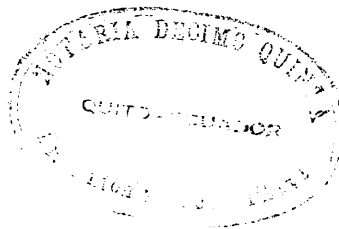
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

Av. La Coruña 1429 y Orellana
P.O. Box. 17-12-764
Telf: 220620 Fax: 220631
Quito-Ecuador

14842

NOTARIA DECIMO QUINTA DEL DISTRITO DE QUITO:
De acuerdo con el Art. 13
del Reglamento de la Ley Orgánica de
Administración Territorial del Estado de 7
Enero de 1997, del cual doy fe de su exactitud,
autenticidad y conservación. 10 JUN. 1997
Cito, a _____

EL NOTARIO



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

SECA

010364



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, 10 de abril de 1997

Señor
ANTONIO ACOSTA ESPINOSA
Presente

Estimado señor Acosta:

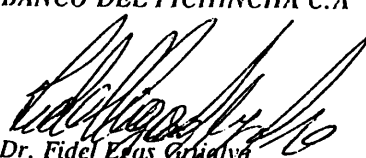
Nos es grato participar a usted que el Directorio de nuestra Institución, en sesión del día 8 de abril de 1997, tuvo el acierto de elegirle GERENTE GENERAL del Banco del Pichincha C.A., para el período de dos años.

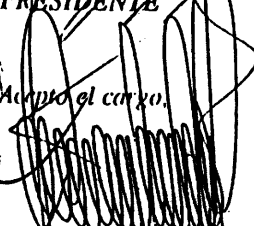
En tal virtud a usted le corresponde la representación legal del Banco, de conformidad a lo establecido en los Estatutos vigentes que constan en la escritura de Codificación de los Estatutos otorgada ante el Notario Séptimo, Dr. Jorge W. Lara, el 13 de septiembre de 1996, inscrita el 19 de febrero de 1997 en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Queremos expresarle nuestra más sincera felicitación y la complacencia de contar con su entrega y dedicación al Banco.

Reiteramos a usted el testimonio de nuestra especial consideración y aprecio.

Muy atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.


Dr. Fidel Egas Grimalva
PRESIDENTE


A cargo,

ANTONIO ACOSTA ESPINOSA
Quito, 10 de abril de 1997

Con esta fecha queda inscrito al presente documento bajo el No **1926** del Registro de Nombramientos Tomo **128** Quito, a **21 ABR. 1997**
REGISTRO MERCANTIL

Fecha de Constitución del Banco del Pichincha C.A., 11 de Abril de 1906
Fecha de Inscripción, 5 de Mayo de 1906 en la oficina de Anotaciones del Cantón Quito a fojas 5, #4 del Registro de la Propiedad de 8va. clase, Tomo 157.
FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL FUE

1 de FEBRERO de 1917

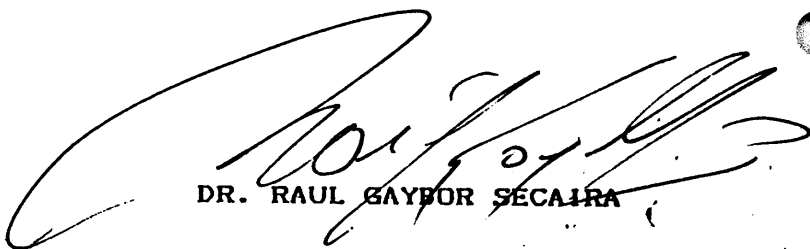
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



RAZON:- A PETICION VERBAL DE LA SENORITA DOCTORA
MAGDALENA PAREJA ROSALES, ABOGADA DEL BANCO DEL
PICHINCHA C. A., CON MATRICULA PROFESIONAL # 3883 DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, PROTOCOLIZO EN MI
REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, EL
NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL QUE ANTECEDE, CONSTANTE
DE UNA FOJA UTIL.- QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- EL NOTARIO, DR. RAUL
GAYBOR SECAIRA.- NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON
QUITO.-

ES FIEL Y CATORCE AVA COPIA, DEL NOMBRAMIENTO QUE
ANTECEDE, LA CONFIERO DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.-

EL NOTARIO,


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



010365

CERTIFICADO DE APORTACION NO NEGOCIABLE

MUEPRAMODUL C. LTDA.

Domicilio principal: QUITO - ECUADOR

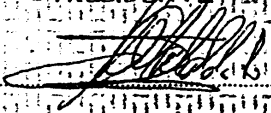
Capital Social: \$ 112.500.000 dividido en 112.500 participaciones de \$ 1.000 de valor cada una.

Constituida en Quito el 7 de Diciembre de 1977, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Segunda e inscrita en el Registro Mercantil bajo el N° 18 Tomo 109, Folio de 4 de Enero de 1978.

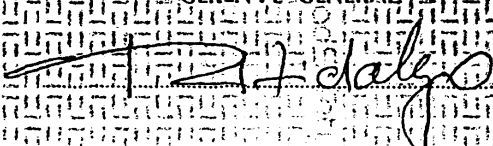
Este Certificado acredita que el señor ALEJANDRO MALDONADO DAVILA es propietario de 112.500 participaciones sociales de \$ 1.000 SUCRES cada una, por un valor total de \$ 112.500.000 SUCRES, con todos los derechos y obligaciones que corresponden a los socios, de acuerdo con la Ley de Compañías.

Quito, a 22 de Mayo de 1977.

PRESIDENTE



GERENTE GENERAL



Impresos ECI Teléfono: 542-412

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO

Reinaldo Hidalgo Ramos, en mi calidad de gerente general y representante legal de la sociedad, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley de Compañías, **Certifico** que:

1. La junta general extraordinaria universal de socios de la compañía **MUEPRAMODUL C. LTDA.**, en sesión del día 26 de mayo de 1997, **resolvió** por unanimidad de votos, autorizar al socio Alejandro Maldonado Dávila, para que ceda y transfiera participaciones de S/.1.000, de valor cada una, equivalentes a S/.112'500.000, que posee en el capital social de la empresa, de la siguiente forma:

<u>CEDENTE</u>	<u>CESIONARIO</u>	<u>NUMERO DE PARTICIP.</u>
ALEJANDRO MALDONADO DAYILA	FIDEICOMISO MUEPRAMODUL	112.500

	TOTAL:	112.500
		=====

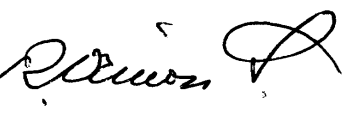
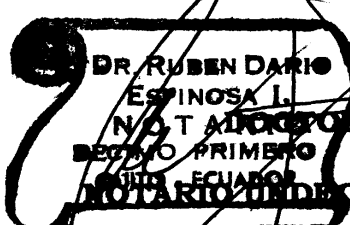
2. En la misma sesión de la junta general extraordinaria universal de socios, celebrada el 26 de mayo de 1997, se aceptó por consentimiento unánime del capital social, como nuevo socio de Muepramodul C. Ltda., al FIDEICOMISO MUEPRAMODUL, administrado por BANCO ASERVAL S.A.

Quito, 26 de mayo de 1997

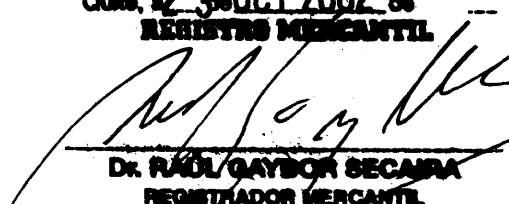

GERENTE GENERAL

FSA/JM
DR. SALGADO
CES. MUEPRAMODUL
PERFORMA 630

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta S E P T I M A COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a diez y ocho de Octubre del año dos mil dos.-



**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO PRIMERO
QUITO, ECUADOR**
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

Con fecha 24 de Junio de 1997.
a Fm. 55 bajo número 18 del **REGISTRO**
MERCANTIL, Torno 109 hasta MARGINADA la
Primera COPIA de la presente ESCRITURA.
Quito, a 23 de OCT 2002 de
REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO







Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Con fecha 23 de junio de 1997, tomé nota de la cesión de
2 participaciones constante en la escritura precedente, al margen
3 de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía MUE
4 PRAMODUL C. LTDA. otorgada ante el doctor José Vicente Troya Ja
5 ramillo, el 7 de diciembre de 1977, cuyo archivo se encuentra
6 actualmente a mi cargo.-

7 QUITU, A 24 DE OCTUBRE DEL 2002.-

8 

9 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

10 NOTARIA SEGUNDA

